



# SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE







### ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

- I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.
- II. MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE
- III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE
- IV. ALGUNAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

## I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.





### EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

### 1. ORIGEN Y CREACIÓN.

- ✓ Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) -artículo 3.4-:
  - "4. A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el **servicio de coordinación antifraude**») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo".
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -disposición final séptima-: Incluye la nueva disp. adic. 25<sup>a</sup> en la LGS.



### EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

### 2. FUNCIONES.

- ✓ Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.
- No competencias de investigación.





### II. MARCO COMUNITARIO GENERAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.



### 1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 310.6**: "La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el <u>artículo 325</u>, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión".
- ✓ **Artículo 325.1**: "La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión".



### 1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ Artículo 325.2: "Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión <u>las mismas medidas</u> que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros".
- ✓ **Artículo 325.3**: "Los Estados miembros <u>coordinarán</u> sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una <u>colaboración estrecha y regular</u> entre las autoridades competentes".



### 2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS.

- ✓ Articulo 59.2 del Reglamento Financiero: "Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude".
- ✓ Artículo 72 h) Reglamento 1303/2013 (Fondos EIE) (incluido en parte segunda: aplicable a FEADER): "Los sistemas de gestión y control, deberán (...) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes".





### 2. <u>REGLAMENTOS COMUNITARIOS</u> (cont.).

✓ Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013 (incluido en parte cuarta: aplicable a FEMP):

"En lo que respecta a la gestión y el control financieros del programa operativo, la autoridad de gestión deberá:

(...)

c) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados".

### Herramienta de autoevaluación de la Comisión:

- ✓ Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020 (DG REGIO).
- http://ec.europa.eu/regional policy/en/information/publication s/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-andproportionate-anti-fraud-measures
- ✓ Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013.





1) <u>Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las</u> Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

### **Artículo 1.1: Definición de fraude**

- 1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de **fraude** que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:
- a) En materia de **gastos**, cualquier acción u omisión **intencionada** relativa:
- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- -al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
- -al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;





1) <u>Convenio</u> relativo a la protección de los intereses financieros de las <u>Comunidades Europeas</u>, de 26 de julio de 1995.

### Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

- a) <u>Definición de irregularidad</u> (artículos 1.2 del Reglamento 2988/95, sobre protección de intereses financieros de la UE y 2.36 del Reglamento 1303/2013:
  - √ Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario
  - Correspondiente a una acción u omisión de un agente económico
  - ✓ Que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas:
    - ✓ bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
    - ✓ bien mediante un gasto indebido.
  - ✓ Exista o no intencionalidad (≠ fraude).





1) <u>Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las</u> Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

### Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

### b) Consecuencia:

- ✓ No toda irregularidad es constitutiva de fraude (hay irregularidades que no son fraude), pero todo fraude implica la existencia de una irregularidad.
- Por tanto, si no hay irregularidad no hay fraude: la determinación de si en un caso concreto determinado existe o no fraude debe partir de la determinación de si en ese caso hay una irregularidad, y no al revés.
- Lo primero es ver si existe o no una irregularidad, y una vez determinado que existe, habrá que ver si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude (papel del SNCA).





### SANCIÓN DEL FRAUDE

### Artículo 1.2: Obligación de contemplar el fraude como infracción penal

2. Sin perjuicio del apartado 2 del artículo 2, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias y adecuadas para **trasladar al Derecho penal interno** las disposiciones del apartado 1 de manera que los comportamientos que contemplan **supongan una infracción penal**.

### Artículo 2: Obligación de prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

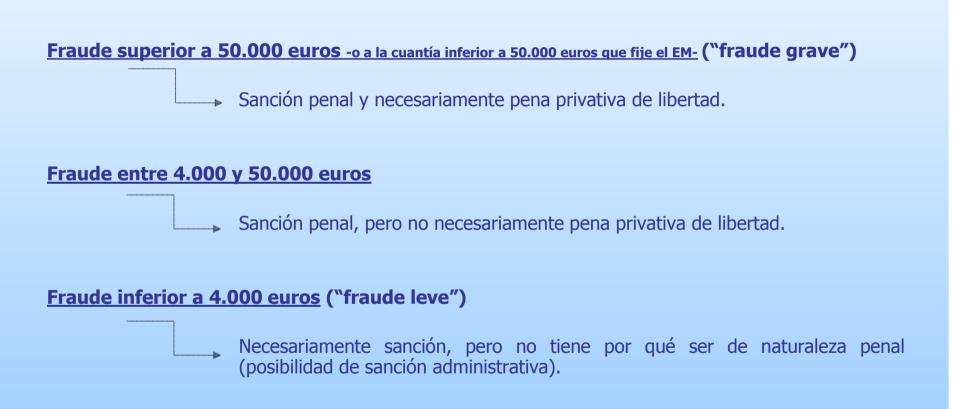
- 1. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para que a los comportamientos que contempla el artículo 1, (...) les sean impuestas sanciones <u>penales</u> <u>efectivas</u>, <u>proporcionadas y disuasorias</u>, entre las que figuren, al menos en caso de <u>fraude grave</u>, <u>penas de privación de libertad que puedan dar lugar a la extradición, entendiéndose que debe considerarse como fraude grave cualquier fraude que afecte a un montante mínimo a fijar por cada Estado miembro</u>. Este montante mínimo no puede ser fijado en más de 50.000 ecus.
- 2. No obstante, un Estado miembro puede prever, para los casos de **fraude leve** por un **importe total inferior a 4.000 ecus** y en el que no concurran circunstancias particulares de gravedad con arreglo a su legislación, <u>sanciones de carácter distinto del de las contempladas en el apartado 1</u>.







### SANCIÓN DEL FRAUDE







### 2) <u>Código Penal</u>.

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública ("fraude fiscal").

Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria





### IV. ALGUNAS ACTUACIONES

### DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

### **ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE**

- ✓ Colaboración con la OLAF: Investigaciones
  - ✓ Carácter administrativo.
  - ✓ Objeto -artículo 5.1 Reglamento 883/2013-: La OLAF podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.
  - ✓ Finalización de la investigación: Recomendación
- Establecimiento de pautas para el tratamiento de casos de fraude o sospecha de fraude.
- ✓ Puesta en marcha del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude.





### **ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE**

- ✓ Convenios de colaboración (Ministerio Fiscal, Consejo del Notariado).
- ✓ Estrategia nacional antifraude.
- Canal de información sobre irregularidades y casos de fraude.
  - ✓ Fundamento: artículo 74 Reglamento 1303/2013
  - ✓ Actuación SNCA: Creación de un canal <u>específico</u> y <u>centralizado</u> para poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad.



### CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

- ✓ Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- √ <a href="http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-">http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-</a> ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx
- ✓ Es un primer paso necesario pero no suficiente. Tiene que ser completado con otras medidas.

### **Gracias por vuestra atención**

antifraude@igae.minhafp.es